



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00005 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Informará cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.

SEGUNDO. – Deberá corregir la pretensión primera, en el sentido de señalar de forma concreta la causal de que se invoca, según el artículo 154 del Código Civil.

TERCERO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda, en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., en armonía con el canon 6° de la Ley 2213 de 2022, informando los correos electrónicos y teléfonos de contacto que tiene cada una de las partes. De igual forma, indicará por qué se relacionó el mismo correo electrónico para ambos tanto en el escrito de demanda como en el Poder.

CUARTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f224130534a86f9189e3b7fee685d7cb46956a30fba68c7b2733c9b1608cbc**

Documento generado en 23/01/2024 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>